



MARIA DORIS BEDOYA LOPEZ
Abogada Titulada

Doctora;

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZA 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Edificio Camacol carrera 10 No. 19-65 Interior Piso 5

Teléfono: (601) 3429103

Ciudad

REFERENCIA: CONTESTACIÓN

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS MEDINA - COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN

DEMANDADO: ELID ANTONIO HERRERA HERNÁNDEZ

RADICADO: RADICADO: 110014003086 2019-02126 00

MARIA DORIS BEDOYA LÓPEZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Pereira, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderada del señor ELID ANTONIO HERRERA HERNÁNDEZ, mayor de edad, identificado con la CC No. 18-597-531, residente y domiciliado en la ciudad de Magangué, Departamento de Bolívar, demandado dentro del asunto de la referencia, respetuosamente me permito indicarle que a través del presente escrito procedo a contestar la demanda en los siguientes términos, y a proponer las excepciones previas y de mérito correspondientes.

REFERENTE A LOS HECHOS:

Hecho 1: ES CIERTO parcialmente, el señor ELID ANTONIO HERRERA, firmó un pagaré en blanco y su carta de instrucciones, al cual al momento de llenar establecieron el número 12765, empero no es cierto, que se haya obligado a pagar dicho valor a partir del 7 de diciembre de 2018, pues, al momento de

Edificio Los Comuneros Calle 19 No. 9-34 Oficina 301
Celular: 3148111660 - Email: bedoyasolucionlegal@gmail.com
Pereira - Risaralda



MARIA DORIS BEDOYA LOPEZ
Abogada Titulada

firmar el citado título valor, también firmó la AUTORIZACIÓN para realizar los descuentos de la cuota respectiva para pagar el citado crédito, situación que fue remitida al PAGADOR DE LA ARMADA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, ubicada en la ciudad de Bogotá.

Dicho pagaré y autorización fue firmado en el segundo semestre del año 2014, aproximadamente, y el descuento inició al mes siguiente, de la firma de los documentos.

Hecho 2. NO ES CIERTO, al revisar el pagaré objeto de litis se observa que nada se dice de los intereses de plazo.

Hecho 3, NO ES CIERTO, el señor HERRERA no se comprometió a pagar la deuda contraída con la COOPERATIVA COOCREDIMED", el 7 de diciembre de 2018, el demandado, asumió un compromiso de pago ante dicha entidad, pero por CUOTAS iguales mensualmente, y a través de descuentos de nómina debidamente autorizados ante el Pagador de la Armada Nacional de Colombia, compromiso que se cumplió a cabalidad hasta el mes de septiembre de 2015, que el pagador dejó de realizar los descuento, sin conocer el motivo de lo mismo.

Hecho 4: ES CIERTO, así se desprende del pagaré en tema.

Hecho 5; NO ES CIERTO; explicó, el señor Elid Herrera en ningún momento entró en mora, toda vez que al señor Elid le descontaban por nómina la cuota mensual de dicho crédito, e igualmente, el demandado trato de ubicar a la entidad demandante desde el mes de septiembre de 2015 para continuar con el pago de crédito, siendo ésta fallida.

Hecho 6, ES CIERTO parcialmente, teniendo en cuenta que el señor HERRERA si canceló parte del capital e intereses de dicho crédito, y de prueba están los desprendibles de nómina donde se descontaba del salario el valor respectivo.

Hecho 7, ES CIERTO.



MARIA DORIS BEDOYA LOPEZ
Abogada Titulada

Hecho 8, **NO LE CONSTA** a mi representado, pues, de los anexos aportados a la demanda, ningún documento se allegó con el traslado, ni siquiera la existencia y representación legal de la entidad demandante o cualesquiera otros documentos, como el auto en mención en dicho hecho.

Igualmente, se deja la anotación que los documentos escaneados no son claros y precios, en la parte final de este hecho.

Hecho 9, **NO LE CONSTA** a mi representado, pues, de los anexos aportados a la demanda, ningún documento se allegó con el traslado, ni siquiera la existencia y representación legal de la entidad demandante o cualesquiera otros documentos, como el auto en mención en dicho hecho, aclarando además que no es legible en su integridad al momento de leer este hecho, pues, se escáner es deficiente.

Hecho 10. **NO LE CONSTA** a mi representado, pues, de los anexos aportados a la demanda, ningún documento se allegó con el traslado, ni siquiera la existencia y representación legal de la entidad demandante o cualesquiera otros documentos, como el auto en mención en dicho hecho, aclarando además que no es legible en su integridad al momento de leer este hecho, pues, se escáner es deficiente.

Hecho 11: **ES CIERTO** parcialmente, ya que el poder lo otorga una señora de nombre MARIA MERCEDES PERRY FERREIRA, pero no se puede vislumbrar ninguna prueba que establezca la condición de interventora o representante legal de la entidad demandada.

Finalmente deseo resaltar señora Juez que el folio de pruebas y anexos, es imposible leer en su encabezado.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las peticiones que pretenda hacer recaer en el demandado y que generen algún tipo de consecuencia jurídica y/o económica

Edificio Los Comuneros Calle 19 No. 9-34 Oficina 301
Celular: 3148111660 - Email: bedoyasolucionlegal@gmail.com
Pereira - Risaralda



MARIA DORIS BEDOYA LOPEZ
Abogada Titulada

en virtud del presente proceso y solicito al Despacho absuelva de todas y cada una de ellas a mi representado, si resultaren probadas en el trámite del proceso.

III. EXCEPCIONES DE FONDO:

1.- PRESCRIPCIÓN DEL TITULO VALOR

La base de esta excepción se fundamenta en que la entidad demandada presentó demanda ejecutiva contra el señor ELID ANTONIO HERRERA HERNÁNDEZ, en el año 2019, pues, no se tiene copia o nota de la fecha de radicación, y el Juzgado por auto del 15 de noviembre de 2019, libró mandamiento de pago en los términos solicitados por la entidad demandante, notificada por estados dicha decisión el 18 de noviembre de 2019.

Revisemos lo que señala el artículo 94 del Código General del Proceso, base de excepción:

“ARTÍCULO 94. INTERRUPTIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, INOPERANCIA DE LA CADUCIDAD Y CONSTITUCIÓN EN MORA. La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.

La notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo produce el efecto del requerimiento judicial para constituir en mora al deudor, cuando la ley lo exija para tal fin, y la notificación de la cesión del crédito, si no se hubiere efectuado antes. Los efectos de la mora solo se producirán a partir de la notificación.

La notificación del auto que declara abierto el proceso de sucesión a los asignatarios, también constituye requerimiento judicial para constituir en mora de declarar si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido.

Si fueren varios los demandados y existiere entre ellos litisconsorcio facultativo, los efectos de la notificación a los que se refiere este artículo se surtirán para cada uno separadamente, salvo norma sustancial o procesal en contrario. Si el litisconsorcio fuere necesario será indispensable la notificación a todos ellos para que se surtan dichos efectos.



MARIA DORIS BEDOYA LOPEZ
Abogada Titulada

El término de prescripción también se interrumpe por el requerimiento escrito realizado al deudor directamente por el acreedor. Este requerimiento solo podrá hacerse por una vez.”
(negrilla fuera de texto)

Así las cosas, tenía la entidad demandante el término de un año para proceder a la notificación de la demanda al señor ELID ANTONIO HERRERA HERNÁNDEZ, y si observamos, a éste solamente el 7 de marzo de 2022 le envían citación de notificación a su correo electrónico, esto es, han transcurrido más de VEINTICUATRO (24) meses, teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se notificó el 18 de noviembre de 2019, transcurrieron para la notificación de la parte demandante los días, 19, 20 y 21 de noviembre de 2019, y a partir del 22 de noviembre de 2019 (día viernes), empezaron a transcurrir el año referido en la norma, es decir hasta el 22 de noviembre de 2020, sin embargo, debemos descontarle los días que no corrieron términos, como fueron, semana santa, la vacancia judicial y la EMERGENCIA SANITARIA (COVID -19), decretada por el Gobierno Nacional, pero aun así, han pasado más del año para la notificación del mandamiento de pago al señor Herrera.

Entonces, como se demostrará en el etapa de pruebas, el título valor fue firmado en el año 2014, para pagarse pro cuotas mensuales debidamente descontadas de nómina las mismas, y la cuales se cancelaron en debida forma hasta el mes de septiembre de 2015, fecha en la cual se retiró por adquirir la calidad e pensionado el señor Herrera, en ese orden de ideas, podemos establecer que el título valor inició a correr su termino de prescripción a partir de octubre de 2015, y la entidad demandada presentó la demanda en noviembre de 2018, es decir tres años después a más de ello, no dio aplicación al artículo 94 del C.G.P., esto es, notificar al demandado dentro del año siguiente a la notificación que por estado se haga al demandante del mandamiento de pago, situación que también brillo por su ausencia en este proceso, como quedó inicialmente explicado.

2-- FALTA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA ENDOSO DEL TITULO VALOR A FAVOR DEL DEMANDANTE:

Edificio Los Comuneros Calle 19 No. 9-34 Oficina 301
Celular: 3148111660 - Email: bedoyasolucionlegal@gmail.com
Pereira - Risaralda



MARIA DORIS BEDOYA LOPEZ
Abogada Titulada

Observemos que el título valor (Pagaré 12765) fue suscrito a favor de "LA COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA COOCREMID o su cesionario o quien represente sus derechos ..", pero, no aparece en ninguna parte del título ni en documento anexo, el endoso a favor de la entidad demandante que ahora se denomina LA COOPERATIVA DE CREDITOS Y SERVICIOS MEDINA "EN INTERVENCIÓN" COOCREDIMED "EN INTERVENCIÓN", requiriéndose que así se realizará el endoso a favor de esta entidad, y no se puede sobreentender que es la misma entidad, pues, recordemos que una letra y en este caso una palabra cambia totalmente a las partes, sean demandantes o demandados.

Situación que establece el artículo 654 del Código de Comercio; que dice;

"Endoso en blanco: De acuerdo al artículo 654 del código de comercio colombiano, el endoso se puede hacer en blanco, y lo único que se requiere es la firma del endosante. Al estar en blanco, el tenedor del título puede llenarlo con su nombre o el de cualquier tercero."

Igual situación se presenta con el endoso al portador:

"El endoso al portador es aquel en que no se coloca el nombre del endosatario, sino que simplemente se coloca al portador, es decir, a quien quiera que lo porte."

El artículo 654 del código de comercio señala que el endoso al portador tiene los mismos efectos que el endoso en blanco, lo que implica que para cobrar el título valor se debe colocar el nombre del tenedor o el de un tercero."

Lo establecido en el artículo 654 del Código de Comercio brilla por su ausencia en el pagaré objeto de este recaudo.

3. PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN:

La fundamentación de esta excepción se basa en el convenio de pago base de la ejecución del crédito aprobado al señor Elid Herrera, y cuyos descuentos se deben tener en cuenta al momento de liquidar el crédito y valorar el compromiso que realizarán las partes para llevar a cabo el crédito aquí cobrado, pues, el señor Herrera en su momento era militar y por lo mismo la única



MARIA DORIS BEDOYA LOPEZ
Abogada Titulada

forma de realizar los pagos era a través de los descuentos por nómina que a éste le hiciera, y con posterioridad la entidad demandante desapareció, pues, el señor Elid, la buscó a través del asesor que llevó a cabo la situación del crédito, se dirigió a las oficinas de físicas donde se encontraba ubicada la parte demandante, y tampoco la encontró y finalmente, la demandante en ningún momento realizó llamado alguno o acercamiento al señor Herrera.

COMPENSACIÓN

Sin que con ello se reconozca derecho alguno a favor de la demandante, se propone la excepción de la compensación para que en el remoto e hipotético caso de presentarse una condena de tipo económico en contra de mi representada, ésta sea compensada con los montos de dinero que fueron cancelados al demandante en el término que fue descontado al demandado directamente de nómina hasta septiembre de 2015.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

Sírvase tener en cuenta los desprendibles de pago de diciembre de 2014, febrero, marzo y abril 2015, que se anexan, donde se demuestra el descuento de nómina del señor ELID ANTONIO HERRERA a favor de la COOPERATIVA COOCREDIMED.

Téngase como prueba la certificación de TIEMPO DE SERVICIOS DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, donde se demuestra que el señor Herrera se le reconoció la asignación de retiro, a partir del 27 de septiembre de 2015.

Escrito remitido dirigido a la DIVISIÓN DE NÓNIMAS DE LA ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA, para que se sirva remitir copia de la autorización para descuentos firmada por el señor HERRERA a favor de la COOPERATIVA COOCREDIMED, igualmente, todos los desprendibles donde aparezca dicho descuento y copia del pagaré si lo tuvieran para demostrar desde cuando se

Edificio Los Comuneros Calle 19 No. 9-34 Oficina 301
Celular: 3148111660 - Email: bedoyasolucionlegal@gmail.com
Pereira - Risaralda



MARIA DORIS BEDOYA LOPEZ
Abogada Titulada

suscribió el pagaré, y así demostrar que el mismo no fue suscrito el 7 de diciembre de 2018.

OFICIOS:

Respetuosamente señora Juez, solicito se sirva oficiar a la DIVISIÓN DE NOMINAS DE LA ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA con el fin de CERTIFICAR, valor de los descuentos realizados por el señor HERRERA a favor de la cooperativa COOCREDIMED, indicando fecha de inicio y fecha de terminación, como el valor de dicha cuota, con el fin de probar lo indicado en los hechos y las excepciones propuestas.

Lo anterior, teniendo en cuenta que mi representado no tiene en su poder todos los desprendibles de pago ni la autorización de dichos descuentos ante el pagador de la nómina de la Armada Nacional, y de este modo garantizarle un debido proceso y una defensa técnica al señor HERRERA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamentos de derecho los Artículos 94 y 95 del Código General del Proceso, 654 del Código de Comercio

NOTIFICACIONES:

Dejó señora Juez la constancia que los correos electrónicos de la parte demandante no son legibles, pues, presentan la misma situación ya indicada con anterioridad al momento que fueron escaneados, sin embargo, se remitirá esta contestación a los mismos.

Las aportadas en la demanda para la parte demandante.

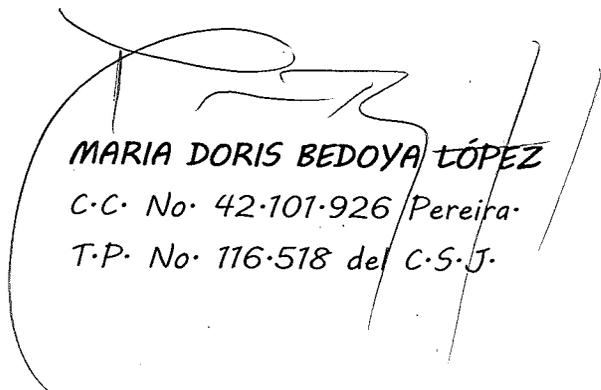
El correo electrónico del demandado es: antonioconstructor2014@gmail.com



MARIA DORIS BEDOYA LOPEZ
Abogada Titulada

La suscrita en la Calle 19 No 9-34 oficina 301 Edificio Los Comuneros de la ciudad de Pereira, celular 314-8111660, correo electrónico bedoyasolucionlegal@gmail.com.

Atentamente,


MARIA DORIS BEDOYA LÓPEZ
C.C. No. 42.101.926 Pereira.
T.P. No. 116.518 del C.S.J.

Edificio Los Comuneros Calle 19 No. 9-34 Oficina 301
Celular: 3148111660 - Email: bedoyasolucionlegal@gmail.com
Pereira - Risaralda



Redactar

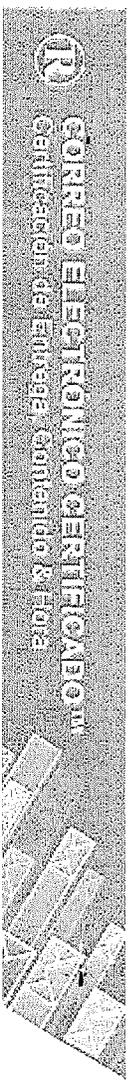
Fwd: Certificado: HERRERA HERNANDEZ ELID ANTONIO BOG3669



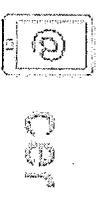
elid antonio herrera hernandez <antonioconstructor2014@gmail.com>
para BEDOYASOLUCIONLEGAL@gmail.com

----- Forwarded message -----

De: Paulo Cesar Rico Cajamarca <paulo.rico@tempoexpress.com>
Date: mar., 1 de marzo de 2022 15:53
Subject: Certificado: HERRERA HERNANDEZ ELID ANTONIO BOG366907110
To: <antonioconstructor2014@gmail.com>



Este es un Email Certificado™ enviado por Paulo Cesar Rico Cajamarca.



Buen día,

Adjunto información correspondiente.

Receptor



TEMPOEXPRESS S.A.S.
 Correo Corporativo
www.tempoexpress.com



PBX (571)
 Celular 3126104372
 Ciudad-Colombia

Antes de imprimir este correo, tenga en cuenta su responsabilidad con el medio ambiente.

***AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico, junto con sus anexos, es para el uso exclusivo del destinatario deseado o previsto, está protegido por Ley, es confidencial y puede contener información sensible o profesional. Cualquier revisión, uso, apoyo, divulgación o distribución no autorizado del mismo por otros o su envío sin permiso expreso están estrictamente prohibidos y pueden ser ilegales. Si usted no es el destinatario intencional, se le pide que no divulgue esta información y que destruya todas las copias del mensaje original. Gracias.

CONFIDENTIALITY NOTICE: This e-mail message, including any attachments, is for the sole use of the intended recipient(s) and may contain material or information that is confidential and privileged. Any unauthorized use, disclosure or distribution by others or forwarding without express permission is strictly prohibited and may be unlawful. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply e-mail and delete copies of the original message. Thank You.

REGISTRACION DE LA PROPIEDAD RPNST PATENTADO



BOG366907110.pdf



MARIA DORIS BEDOYA LÓPEZ
Abogada Titulada

Doctora;

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZA 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: cmpl86bt@cendoj-ramajudicial.gov.co

Edificio Camacol carrera 10 No. 19-65 Interior Piso 5

Teléfono: (601) 3429103

REFERENCIA: PODER CONTESTACIÓN
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS MEDINA -
COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN
DEMANDADO: ELID ANTONIO HERRERA HERNÁNDEZ
RADICADO: 110014003086 2019-02126 00

ELID ANTONIO HERRERA HERNÁNDEZ, mayor de edad, vecino y residente en Magangué, Departamento de Bolívar, identificado con la cédula de ciudadanía número 18597531 expedida en Santa Rosa de Cabal, Risaralda, actuando en nombre propio, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL** a la abogada **MARIA DORIS BEDOYA LOPEZ**, mayor de edad, vecina y residente en Pereira, Risaralda, identificada con la cédula de ciudadanía número 42'101.926 de Pereira, Risaralda, y portadora de la tarjeta profesional número 116.518 del Consejo Superior de la Judicatura, para que mi nombre y representación se sirva ejercer mi defensa en calidad de demandado dentro del asunto de la referencia, proponga excepciones, previas y de mérito, interponga recurso de ley, aporte pruebas y las demás facultades inherentes para el ejercicio de mi derecho de defensa.

La apoderada queda ampliamente facultada para sustituir y reasumir este poder, recibir, conciliar, transigir, desistir, en general, para realizar cualquier gestión en beneficio de nuestros intereses.

Atentamente,

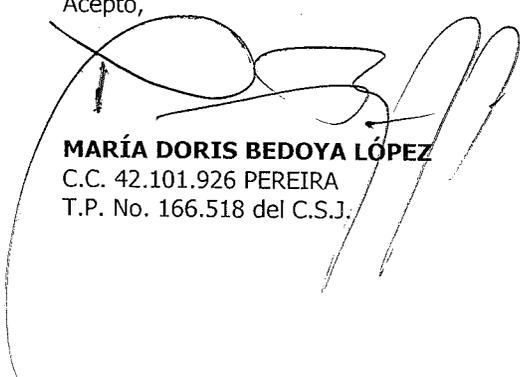
ELID ANTONIO HERRERA HERNÁNDEZ
C. C. No. 18.597.531 Santa Rosa de Cabal - Rda.

Edificio Los Comuneros Calle 19 N° 9-34 Oficina 301
Celular: 3148111660 – email: bedoyasolucionlegal@gmail.com
Pereira - Risaralda



MARIA DORIS BEDOYA LÓPEZ
Abogada Titulada

Acepto,



MARÍA DORIS BEDOYA LÓPEZ
C.C. 42.101.926 PEREIRA
T.P. No. 166.518 del C.S.J.



Redactar

Compartir

Recibidos

Compartir

buenas tardes envio poder Recibidos x



elid antonio herrera hernandez
para BEDOYASOLUCIONLEGAL



MADEIRA ESCRITÓRIO
Advocacia ESCRITÓRIO

PODER CONTESTA..

Responder

Reenviar



MARIA DORIS BEDOYA LOPEZ <bedoyasolucionlegal@gmail.com>

Fwd: CamScanner 03-03-2022 08.38.pdf

1 mensaje

elid antonio herrera hernandez <antonioconstructor2014@gmail.com>
Para: BEDOYASOLUCIONLEGAL@gmail.com

15 de marzo de 2022, 12:34

----- Forwarded message -----

De: elid antonio herrera hernandez <antonioconstructor2014@gmail.com>
Date: mié, 9 mar 2022 a las 15:55
Subject: CamScanner 03-03-2022 08.38.pdf
To: <dinom@armada.mil.co>

Buenas tardes, con toda atención solicito, a DIRECCION DE NOMINA ARMADA NACIONAL copia de desprendible de pago de el mes de, mayo a septiembre del 2015 como IMP Herrera Hernández Elid antonio cc 18597531, actualmente en uso de buen retiro, con el fin de adelantar diligencia ante una cooperativa, Agradezco la atención a mi solicitud Anexo copia de mi Cédula celular 3004468578 correo Electrónico antonioconstructor2014@gmail.com

 **CamScanner 03-03-2022 08.38.pdf**
765K



MARIA DORIS BEDOYA LOPEZ <bedoyasolucionlegal@gmail.com>

Fwd: CamScanner 03-03-2022 08.38.pdf

1 mensaje

elid antonio herrera hernandez <antonioconstructor2014@gmail.com>

Para: BEDOYASOLUCIONLEGAL@gmail.com

15 de marzo de 2022, 12:34

----- Forwarded message -----

De: elid antonio herrera hernandez <antonioconstructor2014@gmail.com>

Date: mié, 9 mar 2022 a las 15:55

Subject: CamScanner 03-03-2022 08.38.pdf

To: <dlnom@armada.mil.co>

Buenas tardes, con toda atención solicito, a DIRECCION DE NOMINA ARMADA NACIONAL copia de desprendible de pago de el mes de, mayo a septiembre del 2015 cómo IMP Herrera Hernández Elid antonio cc 18597531, ectualmente en uso de buen retiro, con el fin de adelantar diligencia ante una cooperativa, Agradezco la atención a mi solicitud Anexo copia de mi Cédula celular 3004468578 correo Electrónico antonioconstructor2014@gmail.com

 **CamScanner 03-03-2022 08.38.pdf**
765K

CERTIFICADO

**Bogotá, D.C.
No. 380**

**Radicado de entrada 20025406
Radicado de salida 944082**

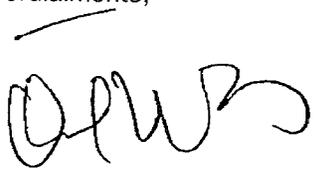
**CERTIFICACION DE TIEMPO DE SERVICIO TITULAR
LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

CERTIFICA :

Que revisado el expediente administrativo del señor **Infante de Marina Profesional (RA) de la Armada ELID ANTONIO HERRERA HERNANDEZ** , identificado con cédula de ciudadanía No. 18.597.531, se pudo establecer que mediante resolución No. 6723 del 18 de agosto de 2015 , se le reconocio Asignación de Retiro, a partir del 27 de septiembre de 2015 , por haber prestado un tiempo de servicio de 22 años 6 meses y 13 dias..

La presente se expide a solicitud del interesado, el 03 de junio de 2016.

Cordialmente,



**Profesional de Defensa DIANA PATRICIA ULLOA BRAVO
Responsable del Área de Atención al Usuario**

Elaboró : Certiweb Cremil



"Por un servicio Justo y Oportuno"
Cra 13, No. 27 00 Edificio Bochica Mezanine
Comutador: 353 73 00 / Fax: 353 73 06
Pagina web: www.cremil.gov.co

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



ARMADA NACIONAL

DIVISIÓN DE NÓMINAS DE LA ARMADA NACIONAL
HACE CONSTAR

Que el(la) Señor(a)(ita) IMP ELID ANTONIO HERRERA HERNANDEZ, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 18597531, con Código Militar No. 18597531, en la Nómina Mensual Activos DICIEMBRE de 2014, le figura la siguiente información:

DEVENGADO	PORCENTAJE	VALOR	DESCUENTO	COD	INICIO	TÉRMINO	VALOR
BONORDPUPF	25	215600	BCOGNBSUDAMERIS	9326	2014 12	2021 6	318504
SUBFAMILIAR	4	539000	COOCREDIMED	953X	2014 4	2018 3	254166
SUEL_BASICO		862400	COOSERPARK	9960	2014 2	2019 1	18178
PRSOLVOL	58.5	504504	SISTSALUDFFMM	9101	2014 12	2014 12	56000
SEGVIDSUBS	0	11312	A.J.P. LTDA	951M	2014 6	2015 5	24990
TOTAL DEVENGADO		2132816	CRFFMMAPORTE	9105	2014 12	2014 12	52831.7
			SEGUROOBLIGATOR	967T	2014 12	2014 12	11312
			CANALCO S.P.V.	9731	2014 12	2018 4	40000
			TOTAL DESCUENTOS				775981.7

Total Devengado: 2132816
Total Descontado: 775981.7
Total Embargos: 0
Neto a Pagar: 1356834.3

EMBARGO	INICIO	TÉRMINO	VALOR
TOTAL EMBARGOS			0

Se expide en Bogotá D.C. a los 25 días del mes de Mayo de 2015.

Para la validación de la autenticidad del presente certificado utilice el siguiente código: GHU7UGJ767M. Podrá realizar esta consulta en https://www.armada.mil.co/arc_certificates/validation

CAPITAN DE CORBETA LUIS DANIEL VALLEJO POLANCO
JEFE DIVISIÓN DE NÓMINAS ARMADA NACIONAL

"Protegemos el Azul de la Bandera "



"Línea anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 - 24 horas"
Carrera 54 No. 26-25 Conmutador 3692000 ext 10130 - Bogotá, Colombia
www.armada.mil.co

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



ARMADA NACIONAL

 DIVISIÓN DE NÓMINAS DE LA ARMADA NACIONAL
 HACE CONSTAR

Que el(la) Señor(a)(ita) IMP ELID ANTONIO HERRERA HERNANDEZ, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 18597531, con Código Militar No. 18597531, en la Nómina Mensual Activos FEBRERO de 2015, le figura la siguiente información:

DEVENGADO	PORCENTAJE	VALOR	DESCUENTO	COD	INICIO	TÉRMINO	VALOR
SEGVDSUBS	0	11312	BCOGBNSUDAMERIS	9326	2014 12	2021 6	318504
SUEL_BASICO		902090	COOCREDIMED	953X	2014 4	2018 3	254166
BONORDPUPF	25	225522.5	CRFFMMAPORTE	9105	2015 2	2015 2	55263.16
PRSOLVOL	58.5	527722.65	SISTSALUDFFMM	9101	2015 2	2015 2	59000
SUBFAMILIAR	4	563806.25	CANALCO S.P.V.	9731	2014 12	2018 4	40000
TOTAL DEVENGADO		2230453.4	COOSERPARK	9960	2014 2	2019 1	18178
			A.J.P. LTDA	951M	2014 6	2015 5	24990
			SEGUROOBLIGATOR	967T	2015 2	2015 2	11312
			TOTAL DESCUENTOS				781413.16

Total Devengado: 2230453.4

Total Descontado: 781413.16

Total Embargos: 0

Neto a Pagar: 1449040.24

EMBARGO	INICIO	TÉRMINO	VALOR
TOTAL EMBARGOS			0

Se expide en Bogotá D.C. a los 25 días del mes de Mayo de 2015.

Para la validación de la autenticidad del presente certificado utilice el siguiente código: IUQEGEAMUDW.
Podrá realizar esta consulta en https://www.armada.mil.co/arc_certificates/validation

CAPITAN DE CORBETA LUIS DANIEL VALLEJO POLANCO
JEFE DIVISIÓN DE NÓMINAS ARMADA NACIONAL

"Protegemos el Azul de la Bandera "



"Línea anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 - 24 horas"
Carrera 54 No. 26-25 Conmutador 3692000 ext 10130 - Bogotá, Colombia
www.armada.mil.co

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



ARMADA NACIONAL

DIVISIÓN DE NÓMINAS DE LA ARMADA NACIONAL
HACE CONSTAR

Que el(la) Señor(a)(ita) IMP ELID ANTONIO HERRERA HERNANDEZ, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 18597531, con Código Militar No. 18597531, en la Nómina Mensual Activos MARZO de 2015, le figura la siguiente información:

DEVENGADO	PORCENTAJE	VALOR	DESCUENTO	COD	INICIO	TÉRMINO	VALOR
SEGVIDSUBS	0	11312	A.J.P. LTDA	951M	2014 6	2015 5	24990
BONORDPUPF	25	225522.5	CANALCO S.P.V.	9731	2014 12	2018 4	40000
PRSOLVOL	58.5	527722.65	SISTSALUDFFMM	9101	2015 3	2015 3	59000
SUBFAMILIAR	4	563806.25	COOCREDIMED	953X	2014 4	2018 3	254166
SUEL_BASICO		902090	COOSERPARK	9960	2015 3	2020 2	19632
TOTAL DEVENGADO		2230453.4	CRFFMMAPORTE	9105	2015 3	2015 3	55263.16
			BCOGNBSUDAMERIS	9326	2014 12	2021 6	318504
			UTSOLIDARIASUB	972R	2015 3	2015 3	11312
			TOTAL DESCUENTOS				782867.16

Total Devengado: 2230453.4
Total Descontado: 782867.16
Total Embargos: 0
Neto a Pagar: 1447586.24

EMBARGO	INICIO	TÉRMINO	VALOR
TOTAL EMBARGOS			0

Se expide en Bogotá D.C. a los 25 días del mes de Mayo de 2015.

Para la validación de la autenticidad del presente certificado utilice el siguiente código: OE9TH4V1X5Y. Podrá realizar esta consulta en https://www.armada.mil.co/arc_certificates/validation

CAPITAN DE CORBETA LUIS DANIEL VALLEJO POLANCO
JEFE DIVISIÓN DE NÓMINAS ARMADA NACIONAL

"Protegemos el Azul de la Bandera "



"Línea anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 - 24 horas"
Carrera 54 No. 26-25 Conmutador 3692000 ext 10130 - Bogotá, Colombia
www.armada.mil.co

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



ARMADA NACIONAL

DIVISIÓN DE NÓMINAS DE LA ARMADA NACIONAL
HACE CONSTAR

Que el(la) Señor(a)(ita) IMP ELID ANTONIO HERRERA HERNANDEZ, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 18597531, con Código Militar No. 18597531, en la Nómina Mensual Activos ABRIL de 2015, le figura la siguiente información:

DEVENGADO	PORCENTAJE	VALOR	DESCUENTO	COD	INICIO	TÉRMINO	VALOR
SUBFAMILIAR	4	563806.25	CRFFMMAPORTE	9105	2015 4	2015 4	55263.16
SUEL_BASICO		902090	SISTSALUDFFMM	9101	2015 4	2015 4	59000
BONORDPUPF	25	225522.5	BCOGNBSUDAMERIS	9326	2014 12	2021 6	318504
PRSOLVOL	58.5	527722.65	COOCREDIMED	953X	2014 4	2018 3	254166
SEGVIDSUBS	0	11312	COOSERPARK	9960	2015 3	2020 2	19632
TOTAL DEVENGADO		2230453.4	A.J.P. LTDA	951M	2014 6	2015 5	24990
			CANALCO S.P.V.	9731	2014 12	2018 4	40000
			COUPRONAL	9944	2015 4	2016 6	56666
			UTSOLIDARIASUB	972R	2015 4	2015 4	11312
			TOTAL DESCUENTOS				839533.16

Total Devengado: 2230453.4
Total Descontado: 839533.16
Total Embargos: 0
Neto a Pagar: 1390920.24

EMBARGO	INICIO	TÉRMINO	VALOR
TOTAL EMBARGOS			0

Se expide en Bogotá D.C. a los 25 días del mes de Mayo de 2015.

Para la validación de la autenticidad del presente certificado utilice el siguiente código: 95RJXBNA0ZX.
Podrá realizar esta consulta en https://www.armada.mil.co/arc_certificates/validation

CAPITAN DE CORBETA LUIS DANIEL VALLEJO POLANCO
JEFE DIVISIÓN DE NÓMINAS ARMADA NACIONAL



"Protegemos el Azul de la Bandera "

"Línea anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 - 24 horas"
Carrera 54 No. 26-25 Conmutador 3692000 ext 10130 - Bogotá, Colombia
www.armada.mil.co



MARIA DORIS BEDOYA LOPEZ
Abogada Titulada

Doctora;

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZA 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: cmpl86bt@cendoj-ramajudicial.gov.co

Edificio Camacol carrera 10 No. 19-65 Interior Piso 5

Teléfono: (601) 3429103

Ciudad

REFERENCIA: EXCEPCIÓN PREVIA
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS MEDINA -
COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN
DEMANDADO: ELID ANTONIO HERRERA HERNÁNDEZ
RADICADO: RADICADO: 110014003086 2019-02126 00

MARIA DORIS BEDOYA LÓPEZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Pereira, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderada del señor ELID ANTONIO HERRERA HERNÁNDEZ, mayor de edad, identificado con la CC No. 18-597-531, residente y domiciliado en la ciudad de Magangué, Departamento de Bolívar, demandado dentro del asunto de la referencia, respetuosamente me permito indicarle que a través del presente escrito procedo a presentar la siguiente:

EXCEPCIÓN PREVIA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 100 NUMERAL 6 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

"6. NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD DE HEREDERO, CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE, CURADOR DE BIENES, ADMINISTRADOR DE COMUNIDAD, ALBACEA Y EN GENERAL DE LA

Edificio Los Comuneros Calle 19 No. 9-34 Oficina 301
Celular: 3148111660 - Email: bedoyasolucionlegal@gmail.com
Pereira - Risaralda



MARIA DORIS BEDOYA LOPEZ
Abogada Titulada

CALIDAD EN QUE ACTÚE EL DEMANDANTE O SE CITE AL DEMANDADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR"

Se basa dicha excepción en lo establecido en el artículo 100 del CG.P., que indica:

" Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.
2. Compromiso o cláusula compromisoria.
3. Inexistencia del demandante o del demandado.
4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.
5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.
6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.
7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.
8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.
9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.
10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.



MARIA DORIS BEDOYA LOPEZ
Abogada Titulada

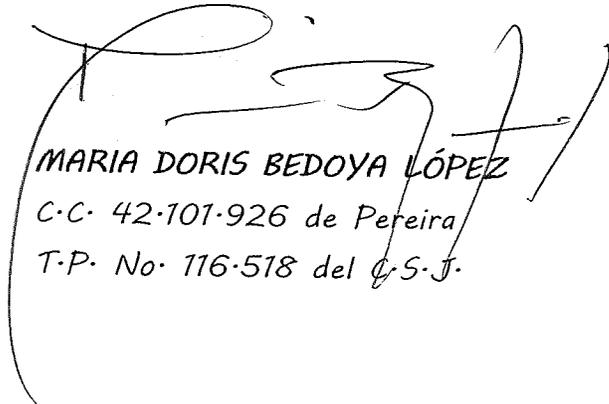
11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada." (negrilla fuera de texto).

Se fundamenta dicha excepción en el hecho que el traslado enviado al señor **ELID ANTONIO HERRERA HERNÁNDEZ**, no contempla todos los anexos como lo señala el artículo 84 ibídem, en especial el establecido en el numeral 2, que dice, " 2 : La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85", pues, al revisar los referidos anexos en ningún momento adjuntaron la prueba donde se establece que la señora **MARIA MERCEDES PERRI FERREIRA**, tiene la calidad de Representante Legal de la demandante y menos prueba del nombramiento de Interventoría, como tampoco documento alguno que demuestre que la **COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA EN INTERVENCION**, con NIT. 900.219.151, sé en qué estado se encuentra, si intervenida, liquidada o disuelta.

Es así señora Juez, que, al no cumplirse con el requisito ya señalado, nos encontramos frente a una excepción previa consagrada en el artículo 100 numeral 6 del Código General del Proceso, razón por la cual solicito se sirva conceder la misma.

Fundamentos de derecho, artículo 100 y 101 del Código General del Proceso.

Atentamente,



MARIA DORIS BEDOYA LÓPEZ
C.C. 42.101.926 de Pereira
T.P. No. 116.518 del C.S.J.

Edificio Los Comuneros Calle 19 No. 9-34 Oficina 301
Celular: 3148111660 - Email: bedoyasolucionlegal@gmail.com
Pereira - Risaralda

